



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 155 De Miércoles, 4 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	03/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Despacho Comisorio
05376311200120230025800	Procesos Verbales	Gerardo De Jesús Cardona González Y Otro	Jesús Stiven Bohorquez Guapacha	03/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210023600	Procesos Verbales	Reinaldo Villada Bedoya	Amparo Esmeralda Moreno Navas	03/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 4 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a83777f0-13ab-41ec-b1be-5814d8860b09



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN
EJECUTADO	CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00036 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la subcomisionada Inspección de Policía de El Retiro, subcomisionada por el Juez Promiscuo Municipal de El Retiro devolvió a esta dependencia judicial el Despacho Comisorio Nro. 013 del 28 de julio de 2021, con las correcciones pertinentes respecto a la secuestre designada para la administración del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-34647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, conforme al requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 19 de mayo de los corrientes, quedando claro que el nombramiento de secuestre recayó en la auxiliar de la justicia CAROLINA NARANJO ZAPATA; para los fines procesales correspondientes agréguese al expediente el Despacho Comisorio antes aludido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 155, el cual se fija virtualmente el día **04 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4745e0fe7a3fee377222a14696008d417a39c336f57a043ece86f80b251eb148**

Documento generado en 03/10/2023 12:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>REINALDO VILLADA BEDOYA</i>
DEMANDADO	<i>AMPARO ESMERALDA MORENO NAVAS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021-00236 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>REPROGRAMA AUDIENCIA</i>

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada en este asunto para el día de hoy 03 de octubre no pudo llevarse a cabo dado que esta titular se encuentra atendiendo con prioridad la resolución en segunda instancia de la acción de Habeas Corpus con radicado 2023-00453 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, que fue radicado en el correo de este Despacho el día viernes 29 de septiembre de esta anualidad a las 16:08; se hace necesario señalar nueva fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia, fijándose para tal el efecto el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Sea del caso manifestar que este Despacho no cuenta con agenda disponible para señalar esta audiencia en una fecha más próxima.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 155, el cual se fija virtualmente el día 04 de octubre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c8f7c25be7140fe4bf1f3933782e0c1b0e5ddc086ab72ea8542d89842a31f1**

Documento generado en 03/10/2023 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>GERARDO DE JESÚS CARDONA GONZÁLEZ y OTRO</i>
DEMANDADO	<i>JESÚS STIVEN BOHORQUEZ GUAPACHA</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00258 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Adicionará el poder incluyendo la totalidad de los asuntos solicitados en las pretensiones de la demanda.
2. Corregirá el numero de identificación del demandado, dado que no es concordante el que se anota en el poder, con aquel que se manifiesta en la demanda.
3. Indicará el domicilio de los demandantes.
4. Aclarará la inconsistencia presentada en los hechos 6°, 7°, 8°, 9° y 13° respecto al valor total del predio objeto del contrato de compraventa, dado que en unos se indica que es de \$520.000.000 y en otros por el contrario se informa que es de \$540.000.000.
5. Habida cuenta que en la escritura pública de compraventa cuya resolución se pretende con esta demanda, se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía por parte del demandado a favor del Sr. LUIS ORLANDO JIMÉNEZ CARDONA, sobre el mismo bien inmueble objeto de la compraventa, este último debe ser vinculado a la demanda en calidad de tercero interviniente, pues sus intereses podrían verse afectados con la decisión que se adopte en el proceso. Se procederá por la parte demandante con dicha

vinculación, indicando su domicilio y dirección física y electrónica para efectos de notificación.

6. Excluirá del acápite de los hechos el numeral 15° pues a más de estar inconcluso, hace referencia a un fundamento de derecho que debe ser situado en el acápite correspondiente.
7. Adicionará las pretensiones primera y segunda indicando el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del contrato de compraventa cuya resolución se pretende.
8. Los valores solicitados en la pretensión tercera no cuentan con sustento fáctico, en tal razón se adicionará el acápite de los hechos en ese sentido.
9. Ajustará el juramento estimatorio a los presupuestos del artículo 206 del C.G.P.
10. Conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P. indicará la dirección física de los testigos.
11. De conformidad con el inc. 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Actuaciones que también efectuará respecto a la dirección electrónica del Sr. LUIS ORLANDO JIMÉNEZ CARDONA, en caso de conocerse la misma.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **155**, el cual se fija virtualmente el día **04 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feba2f6171b0d9db4ff8d1292911902200b330f9b08ea4ac18f245c581870b10**

Documento generado en 03/10/2023 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>